



04/11/2022

G. L. Núm. 3158XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual indica que su actividad comercial es servicios de centros de planeación familiar que provee tratamiento médico, que abarca el procedimiento de Fertilización In Vitro, respecto del cual consulta si dicho proceso se incluye dentro de los servicios de salud exentos del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Siempre y cuando el servicio prestado se trate efectivamente del procedimiento de Fertilización In Vitro, realizado por profesionales de la salud y requiera de su intervención para llevarlo a cabo, para el cual es necesaria la atención y servicios médicos, estará exento del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por enmarcarse dentro de los servicios de salud por los cuales se entiende aquellos destinados directamente a la prevención, diagnóstico, tratamiento y cura de las enfermedades físicas o mentales de las personas, incluyendo los servicios hospitalarios, enfermería y laboratorios médicos, previstos en el Numeral 6 del Artículo 344 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

